

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2022-138**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;

**Página 1 de 12**

- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo se entiende como: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: “(...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 55 de Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “ (...) *Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido*

*establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas (...)*;

- Que,** el artículo 56 de Código Orgánico del Ambiente señala cuales son los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: *“(...) Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas. En la normativa secundaria se establece (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de Código Orgánico del Ambiente establece que los corredores de conectividad son: *“(...) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...)*”;
- Que,** el artículo 161 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece las actividades de control en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*”;
- Que,** los artículos 162 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: *“(...) a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales (...)*”;
- Que,** los artículos 163 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: *“(...) a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad*

*Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y, d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país (...)*”;

- Que,** el artículo 164 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que: “ (...) *Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad.- La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...)*”;
- Que,** el artículo 165 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las obras, proyectos o actividades deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos: “ (...) *La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “ (...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusi6nense el Ministerio del Ambiente y la Secretarí a del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)”*;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 21 de fecha 24 de mayo de 2021 el Presidente de la Repú blica del Ecuador nombró al se ñor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la Repú blica del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiense la Denominaci6n del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transici6n Ecol6gica” (...)”*;
- Que,** mediante Oficio S/N con documento MAAE-DA-2021-7002-E, de fecha 18 de agosto de 2021, la Direcci6n de Conservaci6n de Paisajes Terrestres de WWF Ecuador solicit6 a la Direcci6n de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservaci6n que: *“(...) Desde el segundo semestre de 2020, WWF Ecuador impulsa el proyecto “Conectando gente y parques nacionales en el Corredor Ecol6gico Llanganates-Sangay (CELS)” con el apoyo de nuestra oficina de WWF-Dinamarca. Su objetivo es consolidar un paisaje sostenible en el CELS que asegure la provisi6n de servicios ecosistémicos clave y la conectividad funcional y ecol6gica entre los parques nacionales Sangay y Llanganates. Ademá s, de forma complementaria, esta iniciativa busca contribuir a la sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades locales que dependen del CELS. En este marco, WWF Ecuador desarrolla el estudio “Análisis de conectividad y generaci6n de informaci6n clave para la declaratoria formal del CELS”. Para llevar a cabo esta actividad se ha revisado el Acuerdo Ministerial 0019 del 2020, que establece los requisitos para la elaboraci6n del expediente para la declaratoria de un corredor de conectividad. Es así, que nos hemos reunido preliminarmente con Cristhian Acurio, técnico de su direcci6n, para conocer los procedimientos a fin de iniciar el proceso de generaci6n del expediente del CELS. De esta forma, se nos ha solicitado enviar un oficio a su persona, en calidad de Director Nacional de Áreas Protegidas, para que, muy gentilmente, autorice el envío de la siguiente informaci6n: 1. Formatos actualizados para generar el expediente; 2. Plantilla para presentaci6n de mapas y especificaciones técnicas. 3. Informaci6n geogrÁfica oficial sobre: límites de áreas de conservaci6n, deforestaci6n, ecosistemas, prioridades de conservaci6n, vacíos de conservaci6n, áreas prioritarias de restauraci6n, límite de microcuencas hidrogrÁficas, zonas de protecci6n hídrica, y otra informaci6n geogrÁfica generada por el MAATE que pueda ser relevante para el estudio de conectividad. 4. Expediente generado para la declaratoria formal del corredor Podocarpus - Sangay para ser utilizado como guía (...)”*;
- Que,** mediante Declaraci6n de voluntades y Convenio de Cooperaci6n Interinstitucional entre los Gobiernos Aut6nomos Descentralizados Provinciales de Pastaza, Tungurahua y Morona Santiago para el establecimiento del Corredor Ecol6gico Llanganates Sangay como área especial de conservaci6n de la Biodiversidad suscrito el 30 de agosto del 2022 se estableci6 como objeto: *“(...) Los GAD Provinciales de Pastaza, Tungurahua y Morona Santiago, por medio de sus máximas autoridades, demuestran su voluntad para el establecimiento del Corredor Ecol6gico Llanganates Sangay (CELS), como Área Especial de Conservaci6n de la Biodiversidad. Para el efecto, suscriben el presente convenio de Cooperaci6n Interinstitucional con el objeto de consolidar y*

*presentar el expediente al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y encaminar las acciones para su gestión una vez declarado como tal (...);*

- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1478-O de 01 de septiembre de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras de Conservación informó a la Coordinación Nacional del Programa de Bosques y Agua WWF-ECUADOR que: *“(...) En respuesta al Oficio S/N con documento MAAE-DA-2021-7002-E de fecha 18 de agosto de 2021, en el siguiente enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1dT67ZmzOyM31HDG57heSX-y9byvKWrm?usp=sharing> se adjunta toda la información solicitada (...);*
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0392-O, de 02 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación Nacional de Bosques y Agua de WWF-ECUADOR, respecto a la *“COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO LLANGANATES-SANGAY”* que: *“(...) Al respecto, la Subsecretaría a mi cargo designa a los siguientes profesionales: Dirección de Biodiversidad: Ángel Onofa (segundo.onofa@ambiente.gob.ec) Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación: Cristhian Acurio (cristhian.acurio@ambiente.gob.ec). Dirección de Bosques: Gabriela Saavedra (ana.saavedra@ambiente.gob.ec (...);*
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección de Conservación de Paisajes Terrestres de WWF Ecuador informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) Bajo este contexto, conforme las conversaciones y reuniones mantenidas con los puntos focales designados, ponemos en su consideración el informe de linderación, la tabla de coordenadas y el archivo MPK que adjuntamos a la presente. Con la Validación de esta información, lograremos que el expediente final del Corredor Ecológico Llanganates – Sangay sea coherente y preciso en función de la normativa vigente para su presentación formal por parte del grupo promotor (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-14298-M de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) Con el propósito de continuar con el proceso para el reconocimiento del corredor de conectividad “Llanganates \_ Sangay”, que conecta estas dos áreas protegidas, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias Morona Santiago, Pastaza y Tungurahua; con una superficie de 92 148,09 hectáreas. Por lo mencionado anteriormente se solicita cordialmente la revisión técnica realizada por la DIAA responde con el fin de continuar con el proceso para la incorporación en el Registro Nacional de Corredores (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0452-M de 20 de octubre de 2022, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Es así, que la DIAA ha revisado la documentación adjunta al memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-14298-M, correspondiente al informe del consultor “Informe\_Linderación CELS\_061022” y el informe de revisión y aprobación de la DAPOFC, conjuntamente con la información geográfica remitida. Al respecto, pongo en su conocimiento que la información proporcionada guarda relación entre el informe de linderación y la información*

*geográfica remitida, razón por la que se recomienda continuar con el proceso de reconocimiento del corredor de conectividad Llanganates – Sangay (...);*

- Que,** *Mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0666-O, de fecha 07 de diciembre de 2022, le Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación Nacional de Bosques y Agua de WWF-ECUADOR que: “(...) Bajo este contexto, se solicita la validación de la propuesta de límite del corredor de conectividad (...);*
- Que,** *mediante Oficio S/N con documento MAATE-DA-2022-12648-E, de 09 de diciembre de 2022, el Grupo Promotor Corredor de Conectividad Llanganates Sangay (CCLS) solicitó a esta Cartera de Estado: “(...) de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019, solicitamos el reconocimiento del Corredor de Conectividad Llanganates Sangay. Para el Efecto, adjuntamos a la presente el expediente técnico y la documentación establecida en el artículo 8 del mencionado acuerdo ministerial que contiene: 1. Diagnóstico del CCLS (resumen; marco conceptual, legal e institucional; localización y límites; caracterización; y anexos); 2; Análisis de viabilidad del CCLS; 3. Proceso de participación; 4. Descripción de límites del CCLS; y; 5. Información cartográfica básica y temática (...);*
- Que,** *mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-136 de 13 de diciembre de 2022 elaborado por el Analista de Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) se estableció que: “(...) 5. CONCLUSIONES. • El proceso para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Llanganates - Sangay al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad es la primera iniciativa que se sujetará a la reciente normativa expedida a través del Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. 6. RECOMENDACIONES. • Con base al análisis del presente informe se recomienda reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Llanganates - Sangay al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad. • La gestión del “Corredor de Conectividad Llanganates - Sangay”, se realizara a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno, Universidades, Instituciones y empresas públicas y privadas, comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de este territorio (...);*
- Que,** *mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN de 15 de diciembre del 2022, suscrita por la señora viceministra de Ambiente (S) menciono que: “(...) básica y temática X Proyección WGS84 17S 3. CONCLUSIONES. • La propuesta del reconocimiento del Corredor de Conectividad Llanganates Sangay, cumple con lo establecido en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo de 2020, sobre los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. • La propuesta del reconocimiento del Corredor de Conectividad Llanganates Sangay, incrementa la superficie de territorio terrestre bajo conservación del país en una superficie de 92 148,09 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible. (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-17376-M de 12 de diciembre de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Con el propósito de continuar con el reconocimiento de Corredor de Conectividad "Llanganates- Sangay" , con una superficie total de 92 148,09 hectáreas para el proceso de reconocimiento, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1569-M de 16 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *En referencia al memorando MAATE-DAPOFC-2022-17376-M de 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a esta Subsecretaría sobre el proceso de reconocimiento de Corredor de Conectividad "Llanganates- Sangay”, con una superficie total de 92 148,09hectáreas. Para el proceso de reconocimiento, se pone en su consideración el expediente, el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-136 y la propuesta de acuerdo ministerial para el reconocimiento de Corredor de Conectividad "Llanganates- Sangay" en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, solicitando la revisión y trámite. correspondiente (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2151-M de fecha 22 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica. “(...) *concluye que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del instrumento legal ya descrito en párrafos precedentes. (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reconocer el corredor de conectividad “Llanganates -Sangay” como un Área Especial de Conservación, que conecta las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Subsistema Estatal, al norte en la provincia del Tungurahua con el Parque Nacional Llanganates, al sur en la provincia de Pastaza con el Parque Nacional Sangay, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Pastaza y Morona Santiago; con una superficie de 92 148,09hectáreas.

Los límites del corredor de conectividad “Llanganates -Sangay”, elaborado para el efecto a escala uno en cinco mil (1:50000) y las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Se describen desde el norte en sentido horario y el orden con el que se realizó la descripción de los tramos:

**Inicio del tramo 001**, coordenada, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 002**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 003**, ubicación, dirección, distancia, coordenada, **Inicio del tramo 004**, ubicación, (...)

#### **Norte**

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas 784807,47 ; 9859776,30), ubicado en la intersección del límite sur del P.N. Llanganates con el límite sur este de la parroquia Sucre y el límite noroeste de la parroquia El Triunfo, a partir del cual continúa en dirección este, por el límite del P.N. Llanganates y su cruce con límite norte de la parroquia Mera y el límite sur de la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, en una distancia de 175547,13 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas 826800,91 ; 9862485,37).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 826800,91 ; 9862485,37), ubicado en el límite norte de la parroquia Mera y el límite sur de la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, a partir del cual continúa en dirección sur, por el límite de las dos parroquias con la parroquia de Santa Clara, en una distancia de 14902,65 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas 837674,16 ; 9865316,37).

#### **Este**

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 837674,16 ; 9865316,37), ubicado en límite este de la parroquia Mera, el límite oeste de la parroquia Santa Clara y el límite sur de la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, a partir del cual continúa en dirección sur, por los límites este de las parroquias Mera y Shell, y una parte del límite nor oeste de la parroquia Madre Tierra, en una distancia de 48094,02 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas 827342,75 ; 9831566,28).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 827342,75 ; 9831566,28), ubicado en intersección del límite nor oeste de la parroquia Madre Tierra y sur de la parroquia Shell, con la vía sin nombre que va desde las poblaciones de Shell, Madre Tierra y Palora, a partir del cual continúa en dirección sur, por una vía sin nombre que va desde las poblaciones de Shell, Madre Tierra y (atravesando el río Pastaza a una de sus islas fluviales sin nombre la cual recorre hacia el sur, para luego volver a atravesar el río Pastaza en otro de sus meandros) hasta llegar a Palora, en una distancia de 22385,14 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas 837701,88 ; 9816070,64).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 837701,88 ; 9816070,64), ubicado en la intersección de la vía sin nombre (que va desde las poblaciones de Madre Tierra a Palora, atravesando la isla fluvial del río Pastaza) con el meandro sur del río Pastaza, a partir del cual continúa en dirección sur, por la línea de aire hasta el límite sur de la parroquia Madre Tierra, en una distancia de 99,53 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas 837782,81 ; 9816012,70).

#### **Sur**

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 837782,81 ; 9816012,70), ubicado en los límites sur de la parroquia Madre Tierra y norte de la parroquia Palora, en el río Pastaza, a partir del cual continúa en dirección oeste, por el límite entre las dos parroquias y luego por el

límite nor este de la parroquia Sangay, en una distancia de 14755,6 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas 828360,76 ; 9814643,22).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 828360,76 ; 9814643,22), ubicado en la intersección de los límites nor este de la parroquia Sangay y nor oeste de la parroquia Palora con el río Amundalo, a partir del cual continúa en dirección oeste, por el río Amundalo y asciende hacia la cabecera del río Cachiyacu, atraviesa su cabecera y continua por el río sin nombre en la vertiente opuesta y llegar a la desembocadura del río Chuya Llushín y luego al límite del P.N. Sangay, en una distancia de 3574,88 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas 826333,12 ; 9815114,94).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 826333,12 ; 9815114,94), ubicado en intersección entre el río Chuya Llushín y el límite este del P.N. Sangay, a partir del cual continúa en dirección norte y oeste, por el límite este y norte del P.N. Sangay, atravesando las parroquias de Cumandá, Shell, Río Negro, Río Verde y Baños de Agua Santa hasta la intersección con el río Pucayacu, en una distancia de 72249,07 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas 785680,83 ; 9838903,67).

#### **Oeste**

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 785680,83 ; 9838903,67), ubicado en intersección entre el límite noreste del P.N. Sangay con el río Pucayacu, a partir del cual continúa en dirección norte, por el mismo río hasta llegar a la intersección con el límite entre las parroquias de Baños y Ulba, en una distancia de 4881,81 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas 788678,85 ; 9842456,49).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 788678,85 ; 9842456,49), ubicado en intersección del río Pucayacu con el límite oeste de la parroquia Ulba y límite de la parroquia Baños, a partir del cual continúa en dirección norte y este, por el límite este de las parroquias Ulba y El Triunfo hasta llegar a la intersección con el límite sur del P.N. Llanganates, en una distancia de 13420,01 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas 784807,47 ; 9859776,30).

**Artículo 2.-** El uso y gestión del suelo se gestionará conforme lo establecido en los instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las entidades del Ejecutivo con incidencia territorial y de los proyectos nacionales de carácter estratégico, así como lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional y planes fronterizos, binacionales y regionales.

**Artículo 3.-** La gestión del “Corredor de Conectividad Llanganates Sangay”, se realizara a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno, Universidades, Instituciones y empresas públicas y privadas, comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que denuesten su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de este territorio.

**Artículo 4.-** Los instrumentos de gestión como Plan de Manejo, Plan Operativo Anual y su evaluación deberán ser elaborados y gestionados en base de las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro.019, de los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación, las Dirección Zonal 3 y 6, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades sectoriales con competencia en el territorio, y los actores públicos, privados o comunitarios interesados en la gestión del corredor.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**